



## RESOLUCIÓN No.253 del 12 de MAYO de 2020

### **POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LIC-DAL-001-2020, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES MISIONALES.**

El **SECRETARIO JURÍDICO** del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, en uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en especial lo contemplado en el Decreto No. 26 del 20 de enero del año 2020, expedido por el señor Gobernador de Bolívar

#### **CONSIDERANDO:**

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en virtud de los principios de eficiencia y transparencia que aluden la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, en desarrollo de la actividad contractual, requiere la celebración de diferentes contratos para el cabal desarrollo de sus funciones.

Que la **DIRECTORA DE LOGÍSTICA** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, atendiendo a las competencias y a las facultades delegadas por el señor Gobernador de Bolívar en Decreto No. 26 de enero de 2020 adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios y presupuesto a la maduración del proyecto y la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer la necesidad de **CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES MISIONALES**, a través de la modalidad de **LICITACION PUBLICA No. LIC-DAL-001-2020**.

Que la Gobernación de Bolívar, mediante Resolución No. 242 del 4 de mayo de 2020 aperturó el proceso de selección bajo la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA N°. LIC.-DAL-0001-2020. OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES MISIONALES.**

Que, en la resolución antes mencionada, se adoptó el cronograma de actividades del proceso, y las fechas en que se desarrollaría el procedimiento contractual.

Que en el cronograma del proceso se estableció como plazo para expedir adendas el día 8 de mayo de 2020. y se determinó que la fecha de cierre del proceso sería el día 14 de mayo de 2020 a las 10:00 am.

Que el día 11 de mayo de 2020 un interesado en la licitación presentó una observación la cual da lugar a que se corrija una exigencia del pliego de condiciones; observación y su respuesta que fue publicada en el SECOP el día 12 de mayo de 2020.

La observación consiste en que: El pliego de condiciones definitivo expresa en el numeral 7.2.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO lo siguiente:

<b>Calidad del servicio</b> por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Hasta la liquidación del contrato.	15% del valor total del contrato
--	------------------------------------	----------------------------------

Al momento de solicitar la garantía de seriedad la aseguradora expresa que la entidad debe validar el tiempo requerido en el amparo de calidad del servicio ya que no es posible otorgar 5 años, pues este amparo debe ser contractual y no post contractual. Esto debido a que se está prestando un servicio y no es necesario garantizar la estabilidad por 5 años más. Esto solo aplica para contratos de obras civiles. Agradecemos a la entidad modificar el requerimiento con el fin de que la aseguradora nos expida dicha póliza.

Que teniendo en cuenta que la adenda No. 1 se publicó el día viernes 8 de mayo de 2020, y siendo que el cierre del proceso se estimó para el día 14 de mayo 2020, es decir la adenda se expidió dentro de los 3 días hábiles anteriores al cierre del proceso, y que es necesario modificar la exigencia relacionada con el amparo de calidad del proceso, es pertinente hacer el saneamiento del mismo para proceder a expedir una nueva adenda modificatoria del pliego de condiciones, y se cumpla con el plazo legal consagrado en el artículo 89 de la ley 1474 de 2011.



## RESOLUCIÓN No.253 del 12 de MAYO de 2020

### **POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LIC-DAL-001-2020, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES MISIONALES.**

Que el artículo 89 de la ley 1474 de 2011, dispone:

**Artículo 89. Expedición de adendas.** *El inciso 2º del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 quedará así: "Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. **En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo.** La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales".* (Cursivas y negritas fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, señala:

**Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones.** *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

*La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.*

**La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.** (Cursivas y negritas fuera de texto).

Que en concordancia con las normas antes transcritas, se estima procedente adoptar las decisiones orientadas a sanear el vicio encontrado dentro del mencionado proceso de selección, con el fin de salvaguardar, el debido proceso que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política.

El artículo 29 Constitucional, señala:

**"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.**

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".* (Subrayas y cursivas fuera del texto)

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política, dispone:



## RESOLUCIÓN No.253 del 12 de MAYO de 2020

### **POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LIC-DAL-001-2020, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES MISIONALES.**

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*(Cursivas fuera de texto).

De acuerdo con las normas constitucionales antes citadas, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra:

*"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".* (Cursivas nuestras).

El Consejo de Estado ha manifestado que la actividad contractual es una forma de actuación administrativa toda vez que tiene por objeto la adquisición de bienes y servicios, tendientes a lograr los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de servicios públicos, lo cual implica la expresión de la función administrativa y por tanto esta debe realizarse cumpliendo los principios y reglas que la encauzan.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, y que las inconsistencias que señala el observante obedecen a vicios de forma, que no constituyen causales de nulidad, el Departamento de Bolívar procederá a sanear el vicio formal mencionado, dentro del presente procedimiento administrativo y se modificará el cronograma adoptado en el respectivo proceso contractual.

Que las necesidades del servicio exigen la continuación de la **LICITACIÓN PÚBLICA N°. LIC.-DAL-0001-2020. OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES MISIONALES.**

Que en el caso que nos ocupa y para hacer posible una decisión por parte de la entidad, es necesario disponer del saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y responsabilidad, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política, y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Con fundamento en lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordénese sanear el vicio de procedimiento presentado dentro del proceso de Selección adelantado bajo la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA N°. LIC.-DAL-0001-2020. OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**

## RESOLUCIÓN No.253 del 12 de MAYO de 2020

**POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LIC-DAL-001-2020, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES MISIONALES.**

**EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES MISIONALES,** con el fin de que se cumpla con el plazo legal establecido en el inciso segundo del artículo 89 de la ley 1471 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, adoptar el cronograma del proceso de la referencia, el cual quedará de la siguiente manera:

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación del aviso de convocatoria pública	26 de febrero de 2020	<a href="http://www.colombiacompraeficiente.gov.co">www.colombiacompraeficiente.gov.co</a>
Publicación Estudios y Documentos Previos	26 de febrero de 2020	<a href="http://www.colombiacompraeficiente.gov.co">www.colombiacompraeficiente.gov.co</a>
Publicación del Proyecto de pliego de condiciones	26 de febrero de 2020	<a href="http://www.colombiacompraeficiente.gov.co">www.colombiacompraeficiente.gov.co</a>
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 11 de marzo de 2020	En la Dirección Administrativa Logística, ubicada en Centro Administrativo Departamental. Ubicado en el municipio de Turbaco, Bolívar edificio1. Piso cuarto. <a href="mailto:procesoslogistica@bolivar.gov.co">procesoslogistica@bolivar.gov.co</a> .
Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	Dentro de los 10 a 20 días calendario anteriores a la apertura de la licitación. <b>4 de marzo de 2020</b>	Web de la Gobernación de Bolívar. <a href="http://www.bolivar.gov.co">www.bolivar.gov.co</a>
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	4 de mayo de 2020	<a href="http://www.colombiacompraeficiente.gov.co">www.colombiacompraeficiente.gov.co</a>
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	4 de mayo de 2020	<a href="http://www.colombiacompraeficiente.gov.co">www.colombiacompraeficiente.gov.co</a>
Publicación del pliego de condiciones definitivo	4 de mayo de 2020	<a href="http://www.colombiacompraeficiente.gov.co">www.colombiacompraeficiente.gov.co</a>
Audiencia de asignación de Riesgos	6 de mayo de 2020. A las 10:00 am.	En la Dirección Administrativa Logística, ubicada en Centro Administrativo Departamental. Ubicado en el municipio de Turbaco, Bolívar edificio1. Piso cuarto. <b>Se habilitaran plataformas digitales para que los interesados participen en la misma.</b>
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones	Hasta el 6 de mayo de 2020.	En la Dirección Administrativa Logística, ubicada en Centro Administrativo Departamental. Ubicado en el municipio de Turbaco, Bolívar edificio1. Piso cuarto. Y en el correo: <a href="mailto:procesoslogistica@bolivar.gov.co">procesoslogistica@bolivar.gov.co</a>
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	Hasta el 8 de mayo de 2020	<a href="http://www.colombiacompraeficiente.gov.co">www.colombiacompraeficiente.gov.co</a>
Plazo máximo para la expedición de Adendas	Hasta el 12 de mayo de 2020	<a href="http://www.colombiacompraeficiente.gov.co">www.colombiacompraeficiente.gov.co</a>
Fecha de cierre	18 de mayo de 2020 a las 10:00 am	En la Dirección Administrativa Logística, ubicada en Centro Administrativo Departamental. Ubicado en el municipio de Turbaco, Bolívar edificio1. Piso cuarto. Se permitirá la presentación de ofertas a través del correo electrónico del proceso.
Informe de presentación de Ofertas /Audiencia de apertura de Sobre 1	18 de mayo de 2020 a las 10:00 am	<a href="http://www.colombiacompraeficiente.gov.co">www.colombiacompraeficiente.gov.co</a>
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	21 de mayo de 2020	<a href="http://www.colombiacompraeficiente.gov.co">www.colombiacompraeficiente.gov.co</a>
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las	Del 21 al 28 de mayo de 2020	<a href="http://www.colombiacompraeficiente.gov.co">www.colombiacompraeficiente.gov.co</a>



## RESOLUCIÓN No.253 del 12 de MAYO de 2020

**POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LIC-DAL-001-2020, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES MISIONALES.**

Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)		
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	29 de mayo de 2020	<a href="http://www.colombiacompraeficiente.gov.co">www.colombiacompraeficiente.gov.co</a>
Audiencia de adjudicación	1 de junio de 2020	Secretaria Jurídica Departamental. El lugar y la hora se fijaran previamente mediante aviso publicado en el SECOP.
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	1 de junio de 2020	<a href="http://www.colombiacompraeficiente.gov.co">www.colombiacompraeficiente.gov.co</a>
Firma del Contrato	Dentro de 5 días hábiles siguientes a la adjudicación de la licitación	Secretaria Jurídica Departamental.
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato	En la Dirección Administrativa Logística, ubicada en Centro Administrativo Departamental. Ubicado en el municipio de Turbaco, Bolívar edificio1. Piso cuarto.
Aprobación de garantías	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato	En la Dirección Administrativa Logística, ubicada en Centro Administrativo Departamental. Ubicado en el municipio de Turbaco, Bolívar edificio1. Piso cuarto.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese el presente Acto Administrativo en el Portal único de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Con la publicación de esta Resolución en el Portal Único de Contratación, entiéndanse convocadas las veedurías ciudadanas para que de conformidad a las normas vigentes, puedan hacerse partícipes del control social y ciudadano.

Dada en Turbaco, Bolívar, a los 12 días del mes de mayo de 2020.

  
**JUAN MAURICIO GONZALEZ**  
**SECRETARIO JURIDICO**  
**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Decreto de Delegación No. 026 de 2020**



**MELISSA DIAZ TARON**  
**DIRECCIÓN LOGÍSTICA**  
**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**PROYECTÓ:**  
**Margarita María Casas Cotes**   
**Asesora Jurídica Ext. DAL**